

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 226 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 16 SEP 2021

VISTOS: la Carta de Renuncia de fecha 27 de Julio del 2021 del especialista de Suelos y Pavimentos el Ing. Pedro Pablo Palacios Almendro; la Carta N° 030-2021/CONSORCIO VIAL ESPINDOLA de fecha 20 de Agosto del 2021, el Representante Legal del CONSORCIO VIAL ESPINDOLA; el Informe N° 062-2021/ING.MRPL/GRP-401000-401400-401420 de fecha 10 de Septiembre del 2021 del Monitor de Obra; el Informe N° 835-2021/GRP-401000-401400-401420 de fecha 10 de septiembre del 2021 del Sub Director de la División de Obra y Liquidaciones; el Informe N° 461-2021/GRP-401000-401400 de fecha 13 de Septiembre del 2021 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 307-2021/GRP-401000-401100 de fecha 15 de Septiembre del 2021 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de diciembre del 2019, se suscribió el **CONTRATO N° 038-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, entre la Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna y el CONSORCIO VIAL ESPINDOLA, por un valor de **S/.66'304.422.05 (SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON 05/00 SOLES)**, para la ejecución de la Obra: **"RECUPERACION DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUT PI-110 EMP. PE-3N (DIV. ESPINDOLA) – EL MOLINO – SAMANGUILLA – ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR), DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450668**, para la ejecución de la Obra con un plazo de ejecución de Doscientos Setenta (270) días calendario;

Que, mediante la Carta de Renuncia de fecha 27 de Julio del 2021, el especialista de Suelos y Pavimentos el Ing. Pedro Pablo Palacios Almendro comunica al Representante Legal del CONSORCIO VIAL ESPINDOLA Mitridates García García, su renuncia al puesto de trabajo como Ing. ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS de la obra: **"RECUPERACION DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUT PI-110 EMP. PE-3N (DIV. ESPINDOLA) – EL MOLINO – SAMANGUILLA – ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR), DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450668;**

Que, mediante la Carta N° 030-2021/CONSORCIO VIAL ESPINDOLA de fecha 06 de Septiembre del 2021, el Representante Legal del CONSORCIO VIAL ESPINDOLA Sr. Mitridates García García, alcanza a la Gerencia Sub Regional, la solicitud de cambio de especialista en suelos y pavimentos para la ejecución de la obra **"RECUPERACION DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUT PI-110 EMP. PE-3N (DIV. ESPINDOLA) – EL MOLINO – SAMANGUILLA – ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR), DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450668;** alegando que el Ing. Pedro Pablo Palacios Almendro ha presentado la carta de renuncia, por lo que solicita la sustitución del mencionado profesional por el Ing. Agurto Labán Alfaro con CIP: 157908;

Que, mediante Informe N° 062-2021/ING.MRPL/GRP-401000-401400-401420 de fecha 10 de Septiembre del 2021, el Monitor de Obras de la Sub Dirección de Obras y Liquidaciones manifiesta que en virtud al análisis efectuado a la solicitud del contratista deviene en procedente la sustitución del ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS ya que revisada la documentación presentada para definir la EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES PROFESIONALES del Ing. ALFARO AGURTO LABAN-CIP N° 157908, se verifica que cumple con los requisitos mínimos solicitados en las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2019/GRP-GSRLCC-G-PRIMERA CONVOCATORIA, y en cumplimiento al Artículo 81° del Decreto Supremo 236-2019-PCM que modifica al Decreto Supremo 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. Asimismo indica que habiendo culminado

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 226 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 16 SEP 2021

la relación contractual entre el contratista y el Ing. Pedro Pablo Palacios Almendro con fecha 27 de Julio del 2021, se procederá a aplicar las penalidades correspondientes de conformidad con el artículo 81° del D.S. N° 148-2019-PCM;

Que, mediante Informe N° 835-2021/GRP-401000-401400-401420 de fecha 10 de Septiembre del 2021, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones, recogiendo la recomendación del monitor de obra recomienda la PROCEDENCIA de la solicitud de cambio de ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS ya que revisada la documentación presentada para definir la EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES PROFESIONALES del Ing. ALFARO AGURTO LABAN,-CIP N° 157908, se verifica que el profesional propuesto si cumple con los requisitos mínimos solicitados en las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2019/GRP-GSRLCC-G PRIMERA CONVOCATORIA y en incumplimiento al Artículo 81° del Decreto Supremo 148-2019-PCM que modifica al Decreto Supremo 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;recomendando emitir el acto administrativo en ese sentido;

Que, mediante Informe N° 461-2021/GRP-401000-401400 de fecha 13 de Septiembre del 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura recomienda declarar la PROCEDENCIA de la solicitud de cambio de ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS ya que revisada la documentación presentada para definir la EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES PROFESIONALES del Ing. ALFARO AGURTO LABAN,-CIP N° 157908, se verifica que si cumple con los requisitos mínimos solicitados en las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2019/GRP-GSRLCC-G PRIMERA CONVOCATORIA y en incumplimiento al Artículo 81° del Decreto Supremo 148-2019-PCM que modifica al Decreto Supremo 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;recomendando emitir el acto administrativo en ese sentido;

Que, mediante Informe N°307-2021/GRP-401000-401100 de fecha 15 de Septiembre del 2021, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda que de conformidad con las opiniones técnicas emitidas por el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, se debería declarar la PROCEDENCIA de la solicitud de cambio de ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS ya que revisada la documentación presentada para definir la EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES PROFESIONALES del Ing. ALFARO AGURTO LABAN,-CIP N° 157908, toda vez que si cumple con los requisitos mínimos solicitados en las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2019/GRP-GSRLCC-G PRIMERA CONVOCATORIA y en cumplimiento al Artículo 81° del Decreto Supremo 148-2019-PCM que modifica al Decreto Supremo 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; recomendando emitir el acto administrativo en ese sentido;

Que, mediante los documentos que anteceden el contratista Consorcio Vial Espindola solicita la sustitución del ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS para la ejecución de la obra "RECUPERACION DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUT.PI-110 EMP. PE-3N (DIV. ESPINDOLA) – EL MOLINO – SAMANGUILLA – ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR), DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450668; por lo que dicho petitorio será evaluados según la norma aplicable Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por D.S. N° 071-2018-PCM modificado por el D.S. N° 148-2019-PCM;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 226 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 16 SEP 2021

Que, conforme lo regula el "Artículo 56-A.- De la acreditación del personal requerido, del D.S. N° 148-2019-PCM, prescribe lo siguiente: 56.A.1 El ganador de la buena pro debe acreditar al personal requerido en las bases, cinco (05) días hábiles previos al inicio de su participación efectiva según el cronograma, plan de trabajo o documento análogo, el cual será presentado de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases, salvo en los casos en que se requiera acreditar personal para el inicio de la prestación, éste debe ser acreditado para la firma del contrato; en el caso de obras y supervisión de obras este personal está referido al residente y supervisor, respectivamente. 56. A.2 La evaluación de la documentación acreditativa será realizada por el área usuaria. **56.A.3 En caso el contratista, durante la ejecución del contrato, solicite el reemplazo de personal, la sustitución será aceptada siempre que la calificación del nuevo personal sea igual o superior a lo establecido en las bases, siempre que no haya sido factor de evaluación".**

56.A.3 En caso el contratista, durante la ejecución del contrato, solicite el reemplazo de personal, la sustitución será aceptada siempre que la calificación del nuevo personal sea igual o superior a lo establecido en las bases, siempre que no haya sido factor de evaluación."

Que, respecto al profesional técnico corresponde mencionar el **Artículo 81° del DS. 148-2019-PCM, sobre las "Obligaciones del contratista de obra"**, que en el numeral 81.2 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado. La sustitución del personal acreditado debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. La Entidad verifica que el sustituto posea iguales o superiores características a las previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado;

Que, en el presente caso el Ing. Pedro Pablo Palacios Almendro ha presentado la carta de renuncia al cargo de Especialista en Suelos y Pavimentos, por lo que conforme al Informe N° 835-2021/GRP-401000-401400-401420 de fecha 10 de septiembre del 2021, la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones recomienda la PROCEDENCIA de la solicitud de cambio de ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS ya que revisada la documentación presentada para definir la EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES PROFESIONALES del Ing. ALFARO AGURTO LABAN,-CIP N° 157908, se verifica que si cumple con los requisitos mínimos solicitados en las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2019/GRP-GSRLCC-G PRIMERA CONVOCATORIA y en cumplimiento al Artículo 81° del Decreto Supremo 148-2019-PCM que modifica al Decreto Supremo 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; recomendando emitir el acto administrativo en ese sentido;

Con las visaciones de las Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura de la gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA;**

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 226 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 16 SEP 2021

Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA –PR de fecha 11 de setiembre del 2020 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893 2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA SUSTITUCION del ING.PEDRO PABLO PALACIOS ALMENDRO por el Ing. ALFARO AGURTO LABAN, con CIP N° 157908, en el cargo de **ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS** para la ejecución de la obra: **“RECUPERACION DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUTA PI-110 EMP.PE-3N (DIV. ESPINDOLA) – EL MOLINO – SAMANGUILLA – ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR), DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA”, CON CODIGO ÚNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450668**, presentado por el **CONSORCIO VIAL ESPINDOLA** mediante la Carta N° 030-2021/CONSORCIO VIAL ESPINDOLA de fecha 06 de Septiembre del 2021, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación en el portal web de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR al Equipo de Abastecimiento – área de contrataciones, realizar el acto de fiscalización posterior a los documentos que han sido presentados por el contratista en el presente expediente.

ARTÍCULO CUARTO.- HAGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al ejecutor **CONSORCIO VIAL ESPINDOLA** en su domicilio, calle Procer Mendiburo N° 378 Dpto. N° 402 Urb. Club Grau – Piura, con correo electrónico tefy2@hotmail.com.pe al supervisor **CONSORCIO CONVECAL** en su domicilio, Urb. Monterrico V Etapa Mz. A-5 Lt. 17 Tercer Piso – Chiclayo – Lambayeque, con correo electrónico convecal.srl@gmail.com. a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Regional de Administración y Asesoría Legal y a la Oficina de Tecnología de la Información –OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna

Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
GERENTE SUB REGIONAL